



# Municipalidad Distrital de San Marcos

*El Paraíso de las Magnolias* 000280

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 306-2011-MDSM-A**

San Marcos, 05 de abril del 2011

**VISTO:** El informe N° 05-2011-MDSM-CEPAD de la fecha 25.02.2011 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades N° 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164° del D.S. N° 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, el Art. 165° del mismo cuerpo normativo en su segundo párrafo establece: (...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos ADMINISTRATIVOS Disciplinarios.

Que, por Resolución de Alcaldía N° 150-2011-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, se Dispone la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, en el punto 1.1. del Informe N° 145-2010-MDSM/GAJ, de fecha 17 de febrero de 2010, hace mención a los documentos de la referencia G), I), K), M) y Ñ), que obran a fojas 93, 73, 61, 46, 35 del expediente mediante los cuales el Sr. Huayta Loarte Alamo Wilmer, Gerente General de la Empresa Constructora Miopampa S.R.L, se dirige a nuestra entidad solicitando se le efectúe el pago correspondiente por los supuestos servicios de movilidad que presento a la Subgerencia de Obras Públicas de nuestra entidad, para las diversas actividades de éstas, que son: 1.-Traslado de personal en la ejecución de obras: “Construcción de la Carretera de Carhuayoc-Chucchupampa – Pujun – Yanacocha – Distrito de San Marcos – Huari”; 2.-Traslado en la Supervisión de Obras del Distrito de San Marcos, 3.- Traslado de personal para la supervisión de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua

Municipalidad Distrital de San Marcos





# Municipalidad Distrital de San Marcos

## El Paraíso de las Magnolias

000279

Potable y Desagüe del Centro Poblado de Carhuayoc, Distrito de San Marcos-Huari-Ancash; supuestas prestaciones fueron durante los meses: Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, sin haber precisado el monto diario de la mencionada prestación de servicios y si fueron alternados entre los meses mencionados precedentemente. Solicitudes que fueron dados de conformidad de prestación de servicios de movilidad, mediante los documentos de referencia F), H), J), L) y N), respectivamente, donde de cada uno se desprende la solicitud que se continúe con el trámite correspondiente para el pago correspondiente por concepto de movilidad.



Que, asimismo del informe de la referencia B), que corre a fojas 100 del expediente, la Ing. Susy Giovana Ramos Gallegos, señala claramente que no se puede emitir conformidad a una Empresa Constructora que según giro es para el tema de construcción más no servicios de movilidad y el en cuanto al monto a pagar desconoce por el servicio de movilidad no tiene un contrato formal y su contratación es utópico visto que debió realizarse a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística, a través de un requerimiento expreso por la Sub Gerencia de Obras Públicas y avalado por GADUR y cuando asumió el cargo en ningún momento le informaron la disponibilidad de una movilidad para ésta Sub Gerencia de Obras Públicas ni un cuaderno de control a fin de constatar los servicios que realizaba, y concluye que no puede emitir conformidad a acciones que supuestamente se realizaron pero que no le consta ni conoce desde cuando brindo sus servicios, ni el monto del contrato que debería obrar en el contrato por servicios de movilidad, en consecuencia de lo informado se puede determinar la existencia de irregularidades conllevando a faltas administrativas y penales, ante la supuesta contratación de servicios de movilidad con la complicidad y la conformidad de funcionarios de nuestra entidad que están llamados a velar por el cuidado de los bienes y trabajar con probidad, veracidad y eficiencia en la administración pública.

Que, de lo mencionado precedentemente podemos concluir que la conducta imputable consiste en que el ING. VÍCTOR CASTILLO ROMERO, Gerente de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural, el ADM. EPIFANIO ANIBAL CRUZ PICÓN, Gerente de Administración y Finanzas, y el ING. JORGE D. ESPINOZA CASTROMONTE encargado de la Jefatura de Ejecución y Supervisión de Obras, habrían contratado en forma directa e inmediata con el administrado sin tener en cuenta el conducto regular del procedimiento de contratación, situación que acarrea responsabilidad administrativa y penal, éste último, en razón de que la contratación de proveedores no se encontraban dentro de las atribuciones ni funciones, sino del Titular de nuestra Entidad o de la Gerencia Municipal en la que se ha delegado sus funciones, ilícito penal que se encuentra debidamente prevista y sancionada por nuestro Código Penal como Delito Cometido por Funcionarios Públicos - Usurpación de Funciones, Colusión, etc.

Que, mediante informe Nº 05-2011-MDSM/CEPAD, la Comisión de Procesos Administrativos de la MDSM, en sus conclusiones refiere se ha acreditado la responsabilidad de carácter administrativo disciplinario por presuntas faltas administrativas cometidas por el ex funcionario el ING. VÍCTOR CASTILLO ROMERO, Gerente de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural y el ADM. EPIFANIO ANIBAL CRUZ PICÓN, Gerente de Administración y Finanzas, transgredido lo dispuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; y existiría presunta responsabilidad de carácter disciplinario por infracciones éticas contra la función pública del ING. JORGE D. ESPINOZA CASTROMONTE, encargado de la Jefatura de Ejecución y Supervisión de Obras,

Municipalidad Distrital de San Marcos

# Municipalidad Distrital de San Marcos



*El Paraíso de las Magnolias* 00078

Que, es atribución del Alcalde, citar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20º y el segundo párrafo del Art. 39º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley Nº 27972.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al ING. VÍCTOR CASTILLO ROMERO, Gerente de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural, y ADM. EPIFANIO ANIBAL CRUZ PICÓN, Gerente de Administración y Finanzas por haber transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º, incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que prescribe como obligaciones de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y que existen indicios razonables que hacen presumir que el funcionario involucrado en este caso, también habría incurrido en las faltas de carácter disciplinario previstas en el Art. 28, inciso a) y d) del Decreto Legislativo Nº 276, que se refiere al incumplimiento de las normas. Establecidas en la presente ley y su reglamento; y la negligencia en el desempeño de sus funciones.

**ARTICULO SEGUNDO: ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al ING. JORGE D. ESPINOZA CASTROMONTE, encargado de la Jefatura de Ejecución y Supervisión de Obras, por haber trasgredido los Art. 6, inc. 2, 3,4 y 5 (principios de la función pública), Art. 7, incs. 5 y 6 (deberes de la función pública) y el Art. 8 inc. 2 (prohibiciones éticas del servidor público) prescrito en la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley Nº 28715) y su reglamento aprobado por I.D.S Nº 033-2005-PCM)

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a Secretaria General, la notificación con las formalidades de ley de la presente Resolución ex Funcionario comprendido en el proceso que se instaura, poniendo a su disposición los actuados y otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo de presentar las pruebas que crea conveniente según ley, dirigido a la CEPAD – Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, sitio en Jr. Progreso Nº 332.

**ARTICULO CUARTO: REMITIR** copias certificadas de todos los actuados a Procuraduría Municipal a fin de que se pronuncie según sus legales atribuciones.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Secretaria, General que remita los actuados a la CEPAD para que prosiga dentro del plazo, con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Carrera ADMINISTRATIVA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS

OSCAR N. UGARTE SALAZAR  
ALCALDE